



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-494 la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A. y FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN**, allega dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **PAHOLA ANDREA BARO SFER, ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.387.993 de Bogotá y T.P. No. 125.749 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** de conformidad al poder aportado.

De otro lado, teniendo en cuenta que con posterioridad a la contestación de la demanda la apoderada presenta renuncia de poder, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **PAHOLA ANDREA BARO FIDUAGRARIA S.A.**, sin embargo, **ADVIÉRTASE** a la profesional, que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 69 del C.P.C hoy Art. 76 C.G.P.).

Por Secretaria Líbrese oficio a la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial para asistir a la audiencia aquí programada y continúe en su representación en el trámite del proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **LUIS ENRIQUE CONTRERAS PEDRAZA**, identificada con la C.C. No. 1.013.657.187 de Bogotá y T.P. No. 320.155 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de **FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN**, de conformidad al poder aportado.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS - FEDEGAN**, y a la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de litis consorte necesario

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 am** del día **MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 088** publicado hoy **11/07/2022**

La secretaria, MDG